



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES ALBA
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M. Y
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00239-00
LL. EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M., conforme se observa a folios 134 a 144 del expediente y 147 a 153 del expediente, respectivamente.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO SOLÓRZANO SÁNCHEZ como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 145 del expediente.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ARAGÓN TORREALBA como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M., en los términos y para los fines conferidos en Resolución N.º 080 de 2018, expedida por el Gerente de la A.I.M., obrante a folio 161 del expediente¹.

De otra parte, se tiene que la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M., en el término de contestación de la demanda, llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folios 198 a 203, 218 a 223, 238 a 243 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros que incluye el amparo de salarios y prestaciones sociales del personal que vinculara la UDEC para el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo N.º 126 de 2011.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisada la petición, encuentra el Despacho que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

¹ El mencionado profesional del derecho fue nombrado Subgerente código 090, grado 04, en la Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica adscrita a la Gerencia de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en Resolución N.º 473 de 2017, expedida por el Gerente de la A.I.M., obrante a folio 157 del expediente

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M. contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M., dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, para gastos de notificación, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste el escrito de llamamiento, los anexos y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

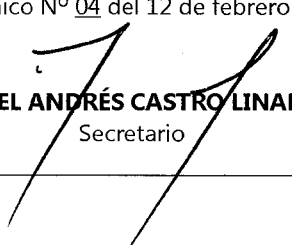
NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 04 del 12 de febrero de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario